



GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE  
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 049 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 26 FEB 2024

### EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N°01-2024 -GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 15 de febrero del 2024, informe N°067-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 06 de febrero del 2024, Informe N°07-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UGRH-MTV, de fecha 25 de enero del 2024 y escrito con ingreso N° 011912, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, Derecho a la Salud. Protección al discapacitado, establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, por otro lado, el artículo 1°, numeral 1.1 de la ley N°27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular".

Que, de acuerdo al inc. e) del artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N°276 establece "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Que, Siendo así, es menester señalar que el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente"; asimismo, el artículo 110, reconoce como derecho de los servidores y funcionarios obtener licencia con goce de haber por enfermedad, debiendo otorgarse dicha licencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento.

Que, de autos, se tiene la solicitud de licencia por motivos de salud presentado por el servidor Sr. **PASCUAL SEBASTIAN CATARI ESPINOZA**, personal contratado bajo la modalidad de contrato por obra o actividad, en el cargo de **FORMULADOR Y EVALUADOR DE PROYECTOS DE PRE INVERSION II**, con sede en cusco de la **"UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTOS DE INVERSION"** de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Gerencia Regional de Agricultura, quien adjunta a su pedido certificados de incapacidad temporal para el trabajo, por el Dr. VARGAS CABALLERO URIEL con N°A-111-



GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE  
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

00026426-2023, emitido por el hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco-ESSALUD Cusco, a través del cual se certifica descanso médico por salud; en esta caso se recomienda Otorgarse Licencia por tal motivo, con eficacia anticipada del 24 al 31 diciembre 2023 (08 días).

Que, del cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **AUTORIZAR**, licencia por salud al **Sr. PASCUAL SEBASTIAN CATARI ESPINOZA**, correspondiente de acuerdo a ley, la misma que será con eficacia anticipada, a partir del 24 al 31 diciembre 2023 (08 días), de acuerdo al Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR** a la parte interesada y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Armando Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL